

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**5593** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.125/87, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de mayo de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.125/87, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición la reclamación formulada por la recurrente sobre denegación de aprobación de la primera revisión de precios de mano de obra y materiales de las obras de construcción del Centro de Salud de Azpeitia (Guipúzcoa), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud de 16 de octubre de 1987 que, en reposición, confirma la de 22 de octubre de 1987. Cuyos actos a que se contrae esta litis anulamos por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho a «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», a percibir la cantidad de 8.730.083 pesetas y condenando a la administración demandada al pago de su importe a la recurrente, con absolución respecto al pago de los intereses que le son demandados. Sin imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5594** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 243-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Alonso y otro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 28 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 243-B/1989, promovido por don Manuel García Alonso y otro, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega a los recurrentes sus peticiones de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre de don Manuel García Alonso y don Saturnino Gómez Recas, contra la desestimación, por silencio administrativo y denuncia de mora, de la petición de reconocimiento y abono de los trienios, comprendidos entre los años 1955 el primero y 1956 el segundo, al 100 por 100 de su valor, con plenitud de efectos solicitados, en sus escritos de 11 y 17 de marzo de 1988, cada uno de los demandantes, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho, por lo que no hay lugar a la nulidad solicitada ni a la modificación de las retribuciones por cuantía en la retribución por los trienios devengados entre los años 1955 o el 1956, respectivamente, y

el año 1966, en que prestaron servicio como Veterinarios titulares; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**5595** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Tomás Palencia Ortiz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 24 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 3-B/1989, promovido por don Tomás Palencia Ortiz, contra resolución tácita de este Ministerio, por la que se desestimó en reposición la reclamación formulada por el recurrente sobre abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Gabriel Pérez Frauca, en nombre y representación de don Tomás Palencia Ortiz, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 21 de abril de 1988, que desestimó la reclamación de abono de diferencias entre los complementos percibidos y los correspondientes a Jefe de Sección de conciertos no sanitarios, material general e inventarios desde el 1 de julio de 1987 al 31 de marzo de 1988, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas; sin especial imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5596** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 202-B/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Guadalupe Abon Abril.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 19 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 202-B/1989, promovido por doña Guadalupe Abon Abril, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Guadalupe Abon Abril, representada por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de octubre de 1986, que le impuso la sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, y contra la de 9 de febrero de 1989, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; declarando, por el contrario, que a la recurrente debe

imponérsele la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo por cada falta, o sea, dos meses en total; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5597**

*ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 605/1991, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 605/1991, promovido por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción económica impuesta a la recurrente por la comercialización de determinados productos farmacéuticos sin contar con la debida autorización administrativa y hacerlo por canales no autorizados, cuyo procedimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Tejedor Moyano, en nombre y representación de «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de fecha 24 de octubre de 1990, dictada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y la de 8 de marzo de 1991, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de ambas Resoluciones, en lo referente a la infracción del artículo 103.1 de la Ley 14/1986, manteniendo la otra infracción, cuya sanción se fija en la cantidad de 50.000 pesetas; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**5598**

*ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 583/1989, interpuesto contra este Departamento por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España.*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1989, promovido por el sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España, contra Resoluciones tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición y enalzada los recursos formulados sobre la convocatoria de vacantes de Técnicos Especialistas de Radiodiagnóstico y Técnicos Especialistas de Laboratorio (TER y TEL) realizada el 15 de diciembre de 1988, cuyo procedimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición y alzada promovidos contra la convocatoria realizada por la Dirección Provincial del

Instituto Nacional de la Salud en Navarra, el 15 de diciembre de 1988, que confirmamos por hallarse ajustada al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación que fue declarada desierta por Auto de la Sala Tercera (Sección Cuarta), del Tribunal Supremo de fecha 6 de abril de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5599**

*ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis María Gimeno Gasca.*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1988, promovido por don Luis María Gimeno Gasca, contra la desestimación presunta de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de inclusión en el catálogo de puestos de trabajo con complemento de destino nivel 27 y consolidación de grado de ese nivel, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gimeno Gasca, representado y defendido por el Letrado señor Martínez Morales, contra la denegación presunta de la petición formulada ante el ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo en fecha 26 de noviembre de 1987 (denunciada la mora el 11 de mayo de 1988), en solicitud de inclusión en el catálogo de puestos de trabajo con complemento de destino nivel 27 y consolidación de grado personal en ese nivel, en lo que se refiere a la pretensión de inclusión en el catálogo de puestos de trabajo.

- 2) Desestimar el recurso en cuanto a las demás pretensiones.
- 3) No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5600**

*ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por «Cubiertas MZOV, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.949, promovido contra este Departamento por la citada Entidad.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de junio de 1992 por la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por «Cubiertas MZOV, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.949, promovido por la citada Entidad mercantil, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestimó la petición de revisión de precios en el proyecto adicional de las obras de construcción